

NOTA INFORMATIVA



 NATERA

Marzo 027/2015

Oficio mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, no desvirtuaron los hechos que se les imputaron, y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

Oficio mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, no desvirtuaron los hechos que se les imputaron, y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 17 de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Oficio mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, no desvirtuaron los hechos que se les imputaron, y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación”, de fecha 23 de febrero de 2015.

Mediante dicha publicación, la Administración Central de Fiscalización Estratégica del Servicio de Administración Tributaria identificó a los contribuyentes que habiendo sido previamente identificados como contribuyentes que han estado emitiendo comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, comparecieron para aportar diversa información, documentación y argumentos y no desvirtuaron los hechos que se les imputaron.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (“CFF”), el que los contribuyentes no desvirtúen los hechos imputados, confirma que se ubican en la hipótesis de su primer párrafo, esto es: (i) que han estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes y (ii) que resultan inexistentes las operaciones amparadas con tales comprobantes.

Cabe señalar que en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF, los efectos de la publicación del listado de contribuyentes que no desvirtuaron tales hechos imputados, serán el considerar con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes en cuestión, no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

La lista de contribuyentes que comparecieron para aportar diversa información, documentación y argumentos y no desvirtuaron los hechos que se les imputaron se detalla en el Anexo del presente documento.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

Anexo 1

Listado de Contribuyentes

RFC	NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EMITIDA EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69-B DEL CFF	FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EMITIDA EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69-N DEL CFF
CER0807119L0	CONSORCIO EROLES, S.C.	900 09 04-2014-25918 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2014	31 DE MARZO DE 2014
CIN9906233Q4	CINEMA INC, S.A. DE C.V.	500-05-2014-32728 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2014	6 DE NOVIEMBRE DE 2014
CSA100422LJ3	CORPORATIVO SANGLI, S.A. DE C.V	900-09-05-2014-53910 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014	24 DE NOVIEMBRE DE 2014
CSU101027UD3	CONSORCIO SUNUS, S.A. DE C.V.	900-09-05-2014-53957 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014	27 DE NOVIEMBRE DE 2014
ECS101215AS9	ESPECIALISTAS EN COMERCIO SUKURU, S.A. DE C.V.	500-05-2014-23990 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2014	15 DE AGOSTO DE 2014
FER090321TI6	FERRIMAX, S.A. DE C.V.	500-02-00-2014-31379 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2014	18 DE NOVIEMBRE DE 2014
GCO080710L11	GRUPO CONDONA, S.C.	900-09-05-2014-26650 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014	3 DE NOVIEMBRE DE 2014
GPA080715KM4	GRUPO PAGNOM, S.A. DE C.V.	900-09-05-2014-21331 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2014	10 DE NOVIEMBRE DE 2014
OUS090326FF6	OBRAS Y URBANIZACIONES SARA, S.A. DE C.V.	500-02-2014-31240 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2014	23 DE OCTUBRE DE 2014